



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2018

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: Por acogerse al retiro por jubilación...(..)

Que, el art. 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Que, el Art. 288 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente: La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo."

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social, señala lo siguiente: Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2018

Que, el Art. 186 de la Ley de Seguridad Social, señala lo siguiente: Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

- a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,
- b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región.

Que, el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En las instituciones de educación superior particulares se aplicarán, además, las normas aplicables del Código del Trabajo.

Que, el Art. 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2018

públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico...”

Que, el Art. 11 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0208, emitido por el Ministerio de Trabajo, que contiene el “Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y la Salida del Sector Público”, señala lo siguiente: Las UATH institucionales, previa cesación de funciones o terminación del contrato, para la salida del personal con nombramiento permanente o provisional, de período fijo y de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, solicitarán a la o al servidor saliente que presente la siguiente documentación:

- a) Comunicación de renuncia dirigida a la autoridad nominadora o su delegada o delegado (cuando la cesación de funciones o terminación del contrato se produzca por renuncia);
- b) Informe de fin de gestión, con la aprobación del Jefe inmediato (cuando la cesación de funciones o terminación del contrato se produzca por renuncia); y,
- c) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado (fin de gestión).”

Que, el Art. 12 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0208, emitido por el Ministerio de Trabajo, que contiene el “Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y la Salida del Sector Público”, señala lo siguiente: Adicionalmente a los documentos señalados en el artículo 11, las UATH institucionales deberán solicitar a la o al servidor saliente (en los casos que aplique) que entregue los siguientes bienes:

- a. Credencial de identificación de la institución;
- b) Uniforme de la institución; y
- c) Token.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2018

Que, el Art. 13 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0208, emitido por el Ministerio de Trabajo, que contiene el “Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y la Salida del Sector Público”, señala lo siguiente: Las UATH institucionales únicamente podrán solicitar a la o al servidor saliente que realice los siguientes trámites:

- a) La suscripción del acta de entrega-recepción de bienes, bajo la responsabilidad de la unidad Administrativa; o,
- b) El pago o celebración de un convenio de pago, por deudas de la o del servidor para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad Financiera.

Las UATH deberán gestionar internamente con otras unidades institucionales (Administrativa, Financiera, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones u otras), la verificación del previo cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la o del servidor saliente. Las y los servidores de estas unidades serán responsables por la demora que se produzca en el procedimiento de salida.”

Que, con oficio nro. UTMACH-DTH-2018-1001-OF de fecha 31 de mayo de 2018, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano presenta informe técnico que en lo pertinente indica:

“ANTECEDENTES:

1. El Lic. Milton Ramiro Zuleta Pavón, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo Tiempo Completo de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, labora mediante nombramiento permanente desde el 1 de septiembre de 1995.
2. La Dirección de Talento Humano, mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2018-0880-OF de fecha 14 de Mayo de 2018, emitió un informe en conocimiento del oficio nro. UTMACH-UREM-2018-285-OF de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por la Ing. Amparito Delgado Suárez, Jefe de Nómina y Remuneraciones a través del cual comunicó que la Abg. Yohana Nevarez Vega, Secretaria Abogada Sala 2 del Comité Nacional Valuador de la Dirección Nacional de Pensiones del IESS ha remitido a su correo electrónico, el oficio Nro. IESS-CNV-2018-0153-O de fecha 9 de mayo de 2018, en el que informa que el Lic. Milton Ramiro Zuleta Pavon, profesor Titular, cumple con los requisitos legales y presenta INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, por consiguiente se Califica la Jubilación por Invalidez.
3. Ante la petición realizada por esta Dirección en oficio nro. UTMACH-DTH-2018-0943-OF de fecha 23 de mayo de 2018, el Lic. Milton Zuleta Pavón, a través del oficio sin número fechado 30 de mayo de 2018 presenta varios documentos para que se tramite la jubilación, entre ellos:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2018

- El Historial del Tiempo de trabajo por Empresa en el que constan los aportes al IESS, además de la Universidad Técnica de Machala en el Colegio Básico Huaquillas y Colegio Nueve de Octubre. Anexa la Certificación Presupuestaria-DDAF-2018-0004 otorgada por la Analista Distrital Administrativa Financiera de la Dirección Distrital 07D05 del Distrito Arenillas-Huaquillas-Las Lajas-Educación, en la que consta que el señor ZULETA PAVON MILTON RAMIRO, no ha recibido indemnización o compensación económica por supresión de puesto, retiro voluntario, venta de renuncia o compra de renuncia de terminación de relaciones laborales en el Sector Público.
- En lo que respecta a la certificación del Colegio Nueve de Octubre, el Lic. Milton Zuleta Pavón en oficio de fecha 31 de mayo de 2018, comunica que ha realizado la petición a la Ing. Leonor Tapia Cabrera, Directora Distrital 07D02 Machala-Educación, a fin de obtener el certificado de no haber recibido bonificación alguna, documento que se lo entregarán el 5 de junio de 2018, por lo que solicita se continúe con el trámite de jubilación.
- Certificado otorgado por el señor Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, sobre el cumplimiento de las actividades como docente del Lic. Milton Zuleta Pavón, en base a lo informado por la señora Subdecana, Coordinadora Académica y Coordinadores de Carrera.
- Certificación otorgada por la Directora Financiera de que no se le ha concedido ayudas económicas para Becas y/o estudios de Cuarto Nivel y no registra valores pendientes en cuentas por cobrar, así como dos certificados otorgados por la Unidad de Contabilidad por estos conceptos.
- Certificado de no Adeudar a la Unidad de Control de Bienes y Acta de Asignación-Reasignación de Bienes Nros. 060, 071, 075, 102; Acta de Reasignación de Bienes nros. 025, 032 y Acta de Devolución de Bienes nro. 021.
- Además, presenta los certificados de no adeudar a las siguientes dependencias: Biblioteca General, Biblioteca de Unidad Académica, Bodega de Herramientas.
- De conformidad con el oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por la Ing. Verónica Delgado Bermeo, Analista de Desarrollo del Talento Humano, el Lic. Milton Ramiro Zuleta Pavón, no registra en el expediente que haya recibido ayudas económicas por concepto de formación y/o capacitación.
- En la Declaración Juramentada de fecha 24 de mayo de 2018, el Lic. Milton Ramiro Zuleta Pavón declara "... NO HA RECIBIDO INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PUESTO, RETIRO VOLUNTARIO, VENTA DE RENUNCIA, COMPRA DE RENUNCIA, TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES U OTRAS FIGURAS SIMILARES (DEBIDO A PROCESOS DE TERMINACION), U OTRAS FIGURAS SIMILARES EN EL SECTOR PÚBLICO..."
- Declaración Patrimonial Jurada Electrónica, por fin de gestión al 31 de mayo de 2018.
- 4. El Lic. Milton Zuleta Pavón, no consta en la planificación para acogerse a la jubilación en el año 2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2018

ANÁLISIS:

El artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los casos por los cuales la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, siendo uno de ellos por acogerse al retiro por jubilación; en el presente caso el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, previa revisión de requisitos presentados por el Lic. Milton Ramiro Zuleta Pavón, ha calificado la Jubilación por Invalidez, por lo que se acoge al retiro voluntario por jubilación.

Si bien es cierto, el docente antes mencionado no consta en la planificación del año 2018 para acogerse a la jubilación, el Reglamento General a la Ley del Servicio Público, establece que el servidor que acredite jubilación por invalidez reconocida por las Leyes de Seguridad Social, tiene derecho al pago de la compensación económica durante el ejercicio económico en que fuera calificada dicha invalidez.

De conformidad con los Arts. 11, 12 y 13 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0208, el Lic. Milton Zuleta Pavón, ha entregado todos los documentos

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y al amparo del Art. 47 literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Público, Arts. 184 y 186 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con los Arts. 11, 12 y 13 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0208; esta Dirección de Talento Humano, considera procedente se acepte el retiro voluntario con fines de jubilación al **LIC. MILTON RAMIRO ZULETA PAVON**, Profesor Titular de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, con fecha 31 de mayo de 2018 por haber cumplido los requisitos señalados en las normas antes invocadas.

Como consta en el numeral 3 del presente informe, se encuentra pendiente la entrega de la certificación del Colegio Nueve de Octubre en lo que respecta a si recibió o no indemnización en dicha institución con motivo de la renuncia, el mismo que se requiere para proceder al pago de la indemnización que le corresponda. Por lo tanto, este documento que se lo hará llegar a la Dirección Financiera una vez que sea entregado por el Lic. Zuleta Pavón".

Que, con oficio No. UTMACH-R-2018-0637-OF de fecha 01 de junio de 2018, el Ingeniero Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala remite comunicación al Lic. Milton Ramiro Zuleta Pavón que indica:

"En atención a su solicitud de renuncia a su cargo de docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, le comunico que ha sido aceptada su retiro voluntario con fines de jubilación, con fecha 31 de mayo de 2018, en apego al informe técnico de talento humano con oficio No. UTMACH-DTH-2018-1001-OF de fecha 31 de mayo de 2018".

Que, con oficio No. UTMACH-R-2018-0638-OF de fecha 01 de junio de 2018, el Ingeniero Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala remite comunicación a la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera e Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano que en lo pertinente indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2018

"Por lo expuesto, dispongo a usted, en el ámbito de las competencias de la Unidad Administrativa, bajo su responsabilidad, verificar: valores recibidos por el servidor renunciante por concepto de ayudas económicas; historial laboral del tiempo de trabajo por las instituciones en las que haya prestado sus servicios, compensaciones económicas y todos los demás a ser considerados para hacer efectiva su liquidación".

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME DE LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CONTENIDO EN OFICIO NO. UTMACH-DTH-2018-1001-OF, Y CONCEDER LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ AL LIC. MILTON RAMIRO ZULETA PAVÓN PROFESOR TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, CON FECHA 31 DE MAYO DE 2018.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS DIRECCIONES DE TALENTO HUMANO, Y FINANCIERA PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Lic. Milton Ramiro Zuleta Pavón.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 13 de junio de 2018

Machala, 13 de junio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH